



**C. FABRIZIO FLIPPO LORUSSO**  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio **02535720** de fecha 23 de noviembre de 2020 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 48 fracción II y III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado del acta 080 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Comité de Transparencia de Purísima del Rincón, confirmó la incompetencia de la información correspondiente a *"Solicito conocer, con base en el Artículo 55 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, lo siguiente 1) Si y cuáles acciones o medidas ha realizado el ayuntamiento para coadyuvar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas 2) Cuál es exactamente el área del ayuntamiento y la/el funcionario o equipo responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada. 3) Cómo la ciudadanía puede contactarse directamente con esa área. Deseo conocer 4) Cuáles, cuándo y con qué contenidos han sido realizadas las capacitaciones a servidores públicos del ayuntamiento para iniciar las primeras acciones de búsqueda. 5) Cuándo y por quién ha sido realizada la más reciente verificación que en los panteones municipales las fosas comunes cumplan con la normatividad aplicable. 6) De qué manera, en qué cantidad y por cuáles montos han sido previstas y/o aplicadas facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estos hayan tenido relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. 7) Qué área o funcionario es el encargado de canalizar a los familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas). 8) En su ayuntamiento, a qué instancias, áreas, programas o instituciones precisamente se canalizaron a los familiares de personas desaparecidas en tema de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas). 9) Cuántas víctimas indirectas y/o familiares de personas desaparecidas han sido canalizadas a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas)."*, siendo así que determinó que una vez analizada la solicitud en comento, es que se desprende que dicha información corresponde al Gobierno del Estado de Guanajuato, previo análisis de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de los cuales se desprende que este sujeto obligado no está facultado para generar este tipo de información, por lo que dicha solicitud es materia fuera de su competencia, ya que este municipio no puede contar con información que sea generada por otros municipios, ni de otros poderes de gobierno, ya que cada municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que se acuerda orientar al solicitante a la Unidad de Transparencia de

la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que sea entregada la información requerida, toda vez que el Municipio de Purísima del Rincón es incompetente para llevar a cabo este tipo de acciones, únicamente se colabora con las Agencias de los Ministerios Públicos para verificar en la base de datos de la Corporación de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal, si obran registros de las personas desaparecidas.

Que derivado del acta 080 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Comité de Transparencia declaró la formal inexistencia de la información correspondiente a *“Solicito conocer, con base en el Artículo 55 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, lo siguiente 1) Si y cuáles acciones o medidas ha realizado el ayuntamiento para coadyuvar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas 2) Cuál es exactamente el área del ayuntamiento y la/el funcionario o equipo responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada. 3) Cómo la ciudadanía puede contactarse directamente con esa área. Deseo conocer 4) Cuáles, cuándo y con qué contenidos han sido realizadas las capacitaciones a servidores públicos del ayuntamiento para iniciar las primeras acciones de búsqueda. 5) Cuándo y por quién ha sido realizada la más reciente verificación que en los panteones municipales las fosas comunes cumplan con la normatividad aplicable. 6) De qué manera, en qué cantidad y por cuáles montos han sido previstas y/o aplicadas facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estos hayan tenido relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. 7) Qué área o funcionario es el encargado de canalizar a los familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas). 8) En su ayuntamiento, a qué instancias, áreas, programas o instituciones precisamente se canalizaron a los familiares de personas desaparecidas en tema de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas). 9) Cuántas víctimas indirectas y/o familiares de personas desaparecidas han sido canalizadas a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas).”*; en atención a que actualmente municipio de Purísima del Rincón no cuenta con una Dirección o Coordinación dentro del organigrama de la Administración Pública Municipal, ya que el municipio únicamente colabora con las Agencias de los Ministerios Públicos, y además en los panteones pertenecientes al Municipio no se cuenta con fosas comunes, esto previa búsqueda en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal, en la Secretaría de Ayuntamiento, Protección Civil y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por ser las encargadas de resguardar la información aludida.

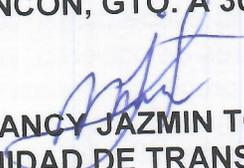
Respecto al punto número seis, le informo que el H. Ayuntamiento es quien autoriza la inhumación de personas no localizadas.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

***“Nuestra grandeza es su gente”***

**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTQ. A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

  
**LIC. NANCY JAZMIN TOLEDO ROJAS**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. archivo.

